



División Jurídica
DTO.EX. - ID _109958
JRV/PSS/FOM/FFC
Expediente Cero papel N° 5789/2023

Folio DEXE202300174
29-12-2023

ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA PARA LOS RECURSOS RAYA VOLANTÍN Y RAYA ESPINOSA AÑO 2024.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes N° 20.597 y N° 20.657; los decretos Nos. 577, de 1997, 270, de 2002, 129 de 2013, 121 de 2014, 24 de 2022 y el decreto exento N° 168, de 2021, todos del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; y las resoluciones exentas Nos. 2063, de 2020, 2785, de 2021, 1898 y 1899, ambas de 2022, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha recomendado fijar cuotas anuales de captura para los recursos de Raya volantín (*Zearaja chilensis*) y Raya espinosa (*Dipturus trachyderma*) a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la Región de Coquimbo y la Región de Magallanes y La Antártica Chilena.

2.- Que, el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales Zona Centro-Sur, mediante Informe Técnico CCT-RDZCS N° 04/2023, y acta de sesión CCT-RDZCS N° 05/2023, ambas publicadas en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.

3.- Que, asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante el Informe Técnico (R.PESQ.) N°216/2023, contenido en el memorándum (D.P.) N° 533/2023, ambos de la División de Administración Pesquera, ha recomendado el establecimiento de las cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
29 DIC 2023
TERMINO DE TRAMITACION





División Jurídica
DTO.EX. - ID_109958
JRV/PSS/FOM/FFC
Expediente Cero papel N° 5789/2023

4.- Que, de las cuotas anuales de captura se han efectuado las deducciones relativas a las cuotas de investigación, las cuales han sido informadas por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura al Consejo Nacional de Pesca, mediante carta CNP N° 28/2023, los proyectos de investigación para el año calendario 2024 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

5.- Que, además, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante el informe técnico antes individualizado, ha recomendado establecer porcentajes de desembarque de Raya volantín y Raya espinosa en calidad de fauna acompañante.

6.- Que el artículo 3º, letras c) y f), de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar las mencionadas medidas de administración.

7.- Que, respecto de la cuota anual del recurso Raya volantín, mediante decreto exento N° 168, de 2021, citado en Visto, se estableció el fraccionamiento entre los sectores industrial y artesanal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- Que se han comunicado previamente las medidas de administración al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado mediante carta (DDP) N°1906, de 2023.

DECRETO:

Artículo 1º.- Fíjase para el año 2024, las siguientes cuotas anuales de captura para el recurso Raya volantín (*Zearaja chilensis*) y para el recurso Raya espinosa (*Dipturus trachyderma*) a ser extraídas en cada una de las áreas marítimas que se indica:

Raya volantín (<i>Zearaja chilensis</i>)	Toneladas
Cuota Global año 2024	769
Reserva Investigación	15,380
Cuota objetivo	753,620
SECTOR INDUSTRIAL 3%	22,609
Fauna Acompañante	0,226
Cuota objetivo	22,383
SECTOR ARTESANAL 97%	731,011
Fauna Acompañante	7,310
Cuota objetivo	723,701
Norte Unidad de Pesquería - NUP (COQ-MAULE)	38,501
Unidad de Pesquería – UP (ÑUBLE – RIOS)	302,941
Sur Unidad de Pesquería - SUP (LAGOS – MAG)	382,259



División Jurídica
DTO.EX. - ID _109958
JRV/PSS/FOM/FFC
Expediente Cero papel N° 5789/2023

Raya espinosa (<i>Dipturus trachyderma</i>)	Toneladas
Cuota Global año 2024	154
Reserva Investigación	3,080
Fauna Acompañante	1,540
Cuota Objetivo	149,380
Norte Unidad de Pesquería - NUP (COQ-MAULE)	7,962
Unidad de Pesquería – UP (ÑUBLE – LOS RÍOS.)	62,530
Sur Unidad de Pesquería - SUP (LOS RÍOS- MAG)	78,888

ARTÍCULO 2º.- Asimismo, autorízase la captura de los recursos Raya volantín y Raya espinosa, en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a otros recursos, hasta un 1% medido en peso en relación con la especie objetivo, por viaje de pesca, respetando los montos anuales establecidos en el artículo anterior.

Accederán a la fauna acompañante, en la pesca dirigida a otros recursos, respetando los límites y porcentajes de desembarque autorizados, solamente los armadores artesanales no inscritos en la pesquería como asimismo los armadores industriales que no cuenten con autorización de pesca sobre los mencionados recursos.

Para los armadores artesanales inscritos en la pesquería y los armadores industriales que cuenten con autorización de pesca, la imputación se hará efectiva en las cuotas de pesca establecidas para las especies objetivo en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- Para las especies de condrictios de Raya volantín y Raya espinosa queda prohibido su descarte, imputándose sus capturas a las cuotas respectivas o a los porcentajes autorizados como fauna acompañante. Una vez agotadas ambas categorías de imputación, todos los ejemplares capturados deberán ser registrados de conformidad con el Reglamento para la Entrega de Información de Pesca y Acuicultura y la Acreditación de Origen, aprobado mediante D.S. N° 129, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y devueltos de acuerdo al Plan de Reducción de la pesquería, al Plan de Acción Nacional de Tiburones, Rayas y Quimeras de Chile (PANT) y al protocolo de manipulación y devolución establecido al efecto mediante Resolución Exenta N° 2063 de 2020, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 4º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.



División Jurídica
DTO.EX. - ID_109958
JRV/PSS/FOM/FFC
Expediente Cero papel N° 5789/2023

ARTÍCULO 5°.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**JAVIERA PETERSEN MUGA
MINISTRA DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO (S)**

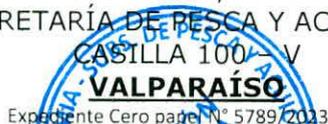
BVW/JDD/MGG

Distribución

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA
- División Jurídica
- Oficina de Partes

Información de firma electrónica:	
Firmantes	JAVIERA PETERSEN MUGA
Fecha de firma	29-12-2023
Código de verificación	352096
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl





Expediente Cero papel N° 5789/2023

ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA PARA LOS RECURSOS RAYA VOLANTÍN Y RAYA ESPINOSA AÑO 2024.

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento N° **202300174** de este Ministerio, fijase para el año 2024, las siguientes cuotas anuales de captura para el recurso Raya volantín y para el recurso Raya espinosa a ser extraídas en cada una de las áreas marítimas que se indica:

Raya volantín (<i>Zearaja chilensis</i>)	Toneladas
Cuota Global año 2024	769
Reserva Investigación	15,380
Cuota objetivo	753,620
SECTOR INDUSTRIAL 3%	22,609
Fauna Acompañante	0,226
Cuota objetivo	22,383
SECTOR ARTESANAL 97%	731,011
Fauna Acompañante	7,310
Cuota objetivo	723,701
Norte Unidad de Pesquería - NUP (COQ-MAULE)	38,501
Unidad de Pesquería – UP (ÑUBLE – RÍOS)	302,941
Sur Unidad de Pesquería - SUP (LAGOS – MAG)	382,259

Raya espinosa (<i>Dipturus trachyderma</i>)	Toneladas
Cuota Global año 2024	154
Reserva Investigación	3,080
Fauna Acompañante	1,540
Cuota Objetivo	149,380
Norte Unidad de Pesquería - NUP (COQ-MAULE)	7,962
Unidad de Pesquería – UP (ÑUBLE – LOS RÍOS.)	62,530
Sur Unidad de Pesquería - SUP (LOS RÍOS- MAG)	78,888

Asimismo, autorízase la captura de los recursos Raya volantín y Raya espinosa, en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a otros recursos, hasta un 1% medido en peso en relación con la especie objetivo, por viaje de pesca, respetando los montos anuales establecidos en el artículo anterior.

El texto íntegro del presente Decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

SUBSECRETARIO
DE PESCA Y
ACUICULTURA
SUBROGANTE
PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

VALPARAISO, **29/12/2023**